

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial de LLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

JHEIVER ROMERO
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER NO. 2428

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOHN WILBERT SOLANO SANDOVAL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00474-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado como corresponde el proceso, observa el despacho que el día 25/10/2024, encontrándose dentro del término establecido por la ley, el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 2358 del 22/10/2024 notificado en Estado No. 165 del 23/10/2024 el cual resolvió:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 0250 del 23 de agosto de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

Basando, entre otros fundamentos lo siguiente:

Para lo anterior, se debe advertir que en sede judicial, se logró demostrar que el patrimonio de mi representada se está viendo afectado por los gastos que ha tenido que sufragar por ocasión a las tantas vinculaciones efectuadas como llamada en garantía en los procesos de ineficacia de traslado de régimen pensional, toda vez que: (i) Se está generando un daño para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en atención a los gastos de representación legal en procesos que resultan favorables a sus intereses, puesto que el llamamiento en garantía no tiene fundamento legal ni jurisprudencial para salir adelante y (ii) El costo que asume ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por la representación judicial por cada proceso, asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS (\$3.500.000) más IVA. En ese sentido es dable que el juzgado ordena la condena en costas a cargo de la AFP Colfondos S.A. y en favor de mi representada, a fin de compensar el esfuerzo y la afectación patrimonial que se le está generando.

Para el caso que nos ocupa, y como quiera que mediante Sentencia No. 083 del 04 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se declaró la ineficacia del traslado de régimen realizado por el demandante JOHN WILBERT SOLANO SANDOVAL, y se absolvió a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de todas y cada una de las pretensiones que fueron elevadas en su contra.

Providencia que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en Sentencia No. 0250 del 23 de agosto de 2024, y contra las anteriores providencias ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no se pronunció ni presentó recurso alguno en su momento procesal oportuno, el despacho mantiene su posición y en consecuencia NO REPONDRÁ el auto atacado, y se está a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2358 del 22/10/2024.

Dado lo anterior, se aprobará la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia efectuada el 22/10/2024, y se ordenará el archivo del presente proceso.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 2358 del 22/10/2024 notificado en Estado No. 165 del 23/10/2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La juez,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

